

## Defensores de Derechos Humanos: ¿En Riesgo?

- ¿Cuáles son las causas?
- ¿Qué debe hacer el Estado?
- ¿Qué deben hacer las empresas?

José Rafael Unda Bernal<sup>1</sup>

Desde hace unos años se hace en Colombia referencia recurrente al riesgo que corren quienes defienden derechos humanos. Se trata del riesgo que sus vidas corren. Que su seguridad corre. Es un asunto muy grave, que no es exclusivo de nuestro país.

¿Están en riesgo las personas que defienden derechos humanos y los líderes sociales? Sí, lo están. Es lamentable, pero no hay la menor duda.

El fenómeno ha sido estudiado por unas cuantas instituciones públicas y privadas. Se destacan entre ellas al menos el Ministerio del Interior, la Consejería Presidencial de Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo, los Relatores Especiales de Naciones Unidas sobre la situación de esas personas, el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (ver A/HRC/47/39/Add.2), la Fundación Paz y Reconciliación (PARES), el programa “Somos Defensores”, el Instituto de Estudios para el Desarrollo de la Paz (INDEPAZ), *Human Rights Watch*, el Centro Regional de Empresas y Emprendimientos Responsables (CREER), el Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos (CIEDH) en conjunto con el *International Service for Human Rights* (ISHR) y el Grupo de Trabajo de Derechos Humanos y Carbón. Hay también un documento CONPES, el 4063, dedicado a él, que consigna la mirada de una docena de instituciones estatales sobre este fenómeno.

Si se analizan las fuentes citadas arriba algunas cosas quedan claras. Por ejemplo, que el grado de judicialización de esos crímenes es francamente menor al deseable, aunque pueda ser superior al de otros

delitos también graves; que esas fuentes coinciden sólo parcialmente en las causas de esas violencias; que la mayor parte de esas violencias se correlaciona bien con regiones que tienen presencia cultivos de uso ilícito, grupos armados ilegales y grupos delincuenciales y con regiones con mayores niveles de pobreza, aclarando que, como es sabido, no toda correlación implica relación causa-efecto; y que algunas de ellas atribuyen esas violencias a la presencia de actividades empresariales.

Discrepo de la hipótesis según la cual esas violencias está relacionada con actividades empresariales legales y creo, en cambio, que está relacionada con la presencia de actividades ilegales como las ya mencionadas. Creo que mientras más empresas legales actúen en los territorios, menos espacio queda para actividades ilegales y, claro, viceversa. Que cuando la sociedad renuncia a actividades legales crea espacio para las ilícitas, con las nefastas consecuencias que producen. Pero no escribo estas líneas para desarrollar esa discusión, que merece espacio, ni para desentrañar la definición de defensores de derechos humanos o de líderes sociales, que también lo merece; lo hago para respaldar las recomendaciones dirigidas al Estado en los párrafos 113 a 122 del documento A/HRC/47/39/Add.2, así como las dirigidas a las empresas en los párrafos 123 a 132 del mismo documento y para señalar una acotación en relación con los párrafos 116, 127, 128, 129 y 130.

Las recomendaciones dirigidas al Estado en ese documento son las siguientes:

- “113. Reconocer el papel vital que desempeñan las personas defensoras de los derechos humanos en la promoción de los derechos humanos y el desarrollo sostenible, y que los ataques a las personas defensoras socavan un futuro sostenible para todos. En términos prácticos, deben permitir que las personas defensoras de los derechos humanos desempeñen un papel activo en los procesos de desarrollo e implementación de acciones nacionales sobre empresas y derechos humanos, y garantizar que dichos planes aborden los problemas a los que se enfrentan las personas defensoras.”

<sup>1</sup> El autor de este artículo es Gerente de Ardua SAS y actúa como secretario del Grupo de Trabajo de

Derechos Humanos y Carbón, pero este artículo no compromete la opinión de ninguno de sus integrantes.

- “114. Garantizar la coherencia de las políticas públicas integrando en las estrategias, políticas, programas y acciones de todos los departamentos gubernamentales, organismos y otras instituciones estatales que conforman las prácticas empresariales, la necesidad de que (i) el Estado proteja a las personas defensoras de los derechos humanos, y (ii) que las empresas las respeten.”
  - “115. Educar a la comunidad empresarial sobre el papel positivo de las personas defensoras de los derechos humanos como socios valiosos para entender los contextos locales y los riesgos a los derechos humanos sobre el terreno.”
  - “116. Consultar con las personas defensoras de los derechos humanos, incluidos los sindicatos, el desarrollo de la legislación centrada en las empresas y los derechos humanos, incluidas las legislaciones y reglamentos centrados en la debida diligencia obligatoria en materia de derechos humanos.”, con una acotación: esta recomendación debe ponerse en práctica de manera tal que no se creen ni exacerben riesgos para las personas consultadas.
  - “117. Desplegar los incentivos adecuados para garantizar que las empresas respeten los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos, incluyendo el uso de incentivos basados en el comercio, el crédito a la exportación y la adquisición pública para garantizar los compromisos de las empresas.”
  - “118. Considerar sanciones o consecuencias apropiadas si se descubre que una empresa ha causado o contribuido a dañar a una persona defensora, o no ha tomado activamente medidas para prevenir el daño a una persona defensora una vez que la empresa conoce ese riesgo.”
  - “119. Actualizar las políticas, protocolos y programas existentes sobre personas defensoras de los derechos humanos para considerar el papel de las empresas a la hora de abordar los riesgos para los derechos humanos de las personas defensoras y cómo las empresas pueden ser un socio constructivo en la prevención de daños.”
  - “120. Adoptar medidas para que las demandas estratégicas contra la participación pública (SLAPPs) no se utilicen para silenciar las voces de las personas defensoras de los derechos humanos, y desarrollar métodos o protocolos para que los tribunales puedan abordar las situaciones en las que las demandas civiles y reclamaciones no se hagan de buena fe.”
  - “121. Evitar que el sistema legal sea utilizado para criminalizar las actividades legítimas de las personas defensoras de los derechos humanos.”
  - “122. Facultar a las instituciones nacionales de derechos humanos y a los mecanismos extrajudiciales del Estado, como los Puntos Nacionales de Contacto de la OCDE, para que desempeñen un papel importante a la hora de abordar los riesgos para las personas defensoras de los derechos humanos derivados de la actividad empresarial.”
- Las recomendaciones dirigidas a las empresas en ese documento son las siguientes:
- “123. Reconocer que cumplir con la responsabilidad de respetar los derechos humanos en relación con los riesgos para las personas defensoras de los derechos humanos implica -como mínimo- que sus actividades, acciones y omisiones no den lugar a represalias, violencia o estigmatización contra las personas defensoras de los derechos humanos.”
  - “124. Conocer y mostrar un compromiso con los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos a través de políticas y procedimientos relativos a la debida diligencia en materia de derechos humanos, y evaluaciones de impacto.”
  - “125. No exponer a las personas defensoras de los derechos humanos a riesgos indebidos, por ejemplo, iniciando procedimientos legales frívolos, incluyendo SLAPPs, o denunciándolas a las autoridades como medio de intimidación. Reconocer que los SLAPPs no sólo son erróneos en lo que respecta a operar sobre una base de principios, ya que son incompatibles con la actividad empresarial responsable, sino también que participar en ellos refleja un pobre sentido estratégico, ya que

*destruyen cualquier credibilidad del compromiso empresarial de respetar los derechos humanos en general.”*

- *“126. Utilizar la influencia en las relaciones empresariales para garantizar que se desarrolle y mantenga el respeto a las personas defensoras de los derechos humanos.”*
- *“127. Reconocer que la debida diligencia en materia de derechos humanos constituye una herramienta para lograr una mayor coherencia. Llevar a cabo una debida diligencia en materia de derechos humanos en la que los y las líderes de la comunidad y las personas defensoras de los derechos humanos sean un recurso experto importante como parte de los procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos, permitiendo a las empresas comprender las preocupaciones de las personas y comunidades afectadas sobre el terreno.”* Aquí cabe la misma acotación planteada para el párrafo 116.
- *“128. Mejorar continuamente las políticas y los procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos mediante el compromiso regular y abierto con las partes interesadas afectadas, las organizaciones de la sociedad civil, las personas defensoras de los derechos humanos y los sindicatos, y ser transparentes sobre la gestión de las consecuencias potenciales y reales.”* Aquí también cabe la misma acotación planteada para el párrafo 116.
- *“129. Adoptar un enfoque preventivo mediante la supervisión activa de los riesgos contra las personas defensoras de los derechos humanos, adoptando un enfoque abierto e inclusivo para la participación de las partes interesadas y personas trabajadoras, especialmente con aquellas que corren un mayor riesgo.”* De nuevo, cabe en este párrafo la misma acotación planteada para el 116.
- *“130. Ser lo más transparente posible a la hora de responder a las preocupaciones planteadas por las personas defensoras, así como sobre los riesgos y represalias en materia de derechos humanos a los que se enfrentan las personas defensoras y cómo los ha abordado la empresa. Esta información debe producirse de forma que se respeten los deseos de las personas defensoras de los derechos humanos*

*y también se les proteja de las represalias.”* De nuevo, cabe en este párrafo la misma acotación planteada para el 116.

- *“131. Diseñar y poner en marcha un mecanismo de reclamación de nivel operacional que aborde los mayores riesgos para las personas defensoras, que pueda proteger la confidencialidad, proporcionar anonimato y que sea accesible a través de múltiples canales.”*
- *“132. Disponer de protocolos claros para abordar los ataques contra las personas defensoras de los derechos humanos. Esto incluye la designación de personas responsables de recibir, investigar y responder a las denuncias relativas a las amenazas contra las personas defensoras de los derechos humanos, y aprender las lecciones para evitar que se repita el mismo comportamiento.”*

Finalmente, aunque escapa un poco al alcance de este artículo, Colombia debería simplificar la compleja red de disposiciones legales que deben entender los alcaldes, que son los primeros respondientes, para la atención de las violencias contra líderes sociales y defensores de derechos humanos. Por obvias razones, un decreto difícil de entender no puede ser aplicado por ellos, aunque sean competentes y comprometidos. Y menos, por supuesto, docenas de disposiciones, cada una de ellas compleja. A nadie se le puede pedir lo imposible. El Grupo de Trabajo de Derechos Humanos y Carbón ha ofrecido en el pasado ayuda al Gobierno Nacional con ese propósito; seguramente otras instituciones y organizaciones estarían también dispuestas a contribuir.

Si Colombia quiere resolver el problema hay que entenderlo tanto como sea posible. Dirigir los esfuerzos a las causas equivocadas sólo favorecería a quienes ejercen esas violencias y nada a sus víctimas. Los colombianos no queremos que eso pase.

---XXX---